

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trataigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV

Jueves 12 de enero de 1950

Núm. 12

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		ADMINISTRACION CENTRAL	
DECRETO-LEY de 23 de diciembre de 1949 por el que se dictan normas para la liquidación de los expedientes de expropiación en el barrio de San Severiano, de la ciudad de Cádiz	142	HACIENDA. — Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Rectificación a la Orden de 24 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) por la que se señalan las nuevas tarifas de la Contribución de Usos y Consumos que habrán de regir en el ejercicio de 1950, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del día 22 del mismo mes y año	145
GOBIERNO DE LA NACION		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Concediendo a las entidades que se mencionan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco sin obrar para su transformación en envases	145
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan, Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio (Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado).—Relación de los opositores aprobados en la oposición, clasificados por orden de la puntuación total obtenida, con expresión del turno en que se encuentran comprendidos	145
DECRETO de 4 de enero de 1950 por el que se nombra Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil, a don Enrique Gullón Senespleda	142	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la «Fundación Universitaria Española Dulce Nombre de Jesús y San Antonio»	145
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Relación de aspirantes admitidos y nombramiento de la Junta calificadora de los concursos a las plazas de Profesores Auxiliares de «Química», «Aeropuertos», «Matemáticas» y «Física y Mecánica», vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos	146
DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1947 sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera	142	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando a don José, don Jerónimo, doña Bárbara y doña Rosa Bandrés Díaz para derivar aguas del arroyo Madre Vieja, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Cortijo de Narciso»	146
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de Coordinación de los Transportes mecánicos terrestres	142	Autorizando a don Ramón Niebla Pego para derivar aguas del río Recemel, en el lugar de este nombre, parroquia de Santa María de Recemel, Ayuntamiento de Somozas (La-Coruña), con destino a producción de energía eléctrica ...	146
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Concediendo a don Tomás Crespo Terán autorización para derivar aguas del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad	147
Orden de 12 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Thous González, Capitán de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 4 de abril último	143	Concediendo a don Victorino Luis Martínez autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad	148
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Adjudicando al Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria la subasta de las obras de «Terminación de los embalses en los barrancos de Ayagaures y Chira, en la isla de Gran Canaria»	148
Orden de 9 de enero de 1950 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer las vacantes de Oficial Mayor de los Gobiernos Civiles de León y Navarra y otra en los Servicios Centrales de este Departamento	143	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la segunda subasta de las obras de «Terminación de la primera etapa del puerto de San Sebastián de la Gomera»	148
MINISTERIO DE JUSTICIA		Adjudicando definitivamente a Puertos y Construcciones, Sociedad Anónima la ejecución de las obras de «Dos espigones de escollera» en el puerto de Sitges	148
Orden de 15 de diciembre de 1949 aclaratoria del Decreto de 8 de noviembre de 1936, sobre inscripciones provisionales de detención	143	Reglamentos de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres (Suplemento al número 12, Fascículo único, páginas 1 a 24)	148
Otra de 24 de diciembre de 1949 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a los aspirantes que se relacionan, y destinándolos a las localidades que se indican	144		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 31 de diciembre de 1949 por la que se autoriza examen extraordinario de reválida de Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	144		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 29 de diciembre de 1949 sobre los concursos para adjudicación de servicios regulares de transportes de mercancías por carretera	144		

ANEXO UNICO. Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1949 por el que se dictan normas para la liquidación de los expedientes de expropiación en el barrio de San Severiano, de la ciudad de Cádiz.

Dentro del plan de reconstrucción de la ciudad de Cádiz se señala el que por la Dirección General de Regiones Devastadas, dependiente del Ministerio de la Gobernación, se proceda a la construcción de bloques de viviendas capaces para albergar a la población que habitaba el destruido barrio de San Severiano, de dicha capital, construcciones que tendrían que levantarse en los terrenos debidamente urbanizados de dicha barriada, previamente expropiados a sus legítimos propietarios. Es de tener en cuenta que la mayor parte de los terrenos posibles de edificar en la zona urbanizada han de serlo por la Dirección General de Regiones Devastadas, que tendrá que adquirir los solares oportunos, para lo que inició los correspondientes expedientes de ocupación de terrenos, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con objeto de proceder lo más rápidamente posible a la liquidación del importe de los susodichos inmuebles a sus legítimos propietarios.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en consideración al carácter urgente del asunto, que obliga a hacer uso de la facultad especial que establece el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizada la Dirección General de Regiones Devastadas para atender a la liquidación de los expedientes de expropiación incoados en el llamado barrio de San Severiano, de la ciudad de Cádiz.

Artículo segundo.—Los terrenos edificables en la nueva urbanización que no utilice la Dirección General de Regiones Devastadas, podrán ser enajenados por ésta en pública subasta, con destino a nuevas construcciones, que serán edificadas con arreglo a las normas y ordenanzas municipales que rijan en aquella zona.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de Cádiz abonará el precio medio resultante de todas las expropiaciones, la diferencia de superficie de las nuevas vías, con la que antes de la urbanización era de su propiedad, descontándose la superficie de aquellas nuevas vías cuya apertura corresponde al Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el plan de reconstrucción.

Dicho abono se efectuará directamente por el Ayuntamiento a la Dirección General de Regiones Devastadas, la que procederá a reintegrar los créditos obtenidos para dichas expropiaciones.

Artículo cuarto.—El Ministro de la Gobernación queda facultado para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento y desarrollo de este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de enero de 1950 por el que se nombra Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil, a don Enrique Gullón Senespleda.

En aplicación de la plantilla modificada por Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, consignada en la vigente Ley de Presupuestos para el Cuerpo Nacional de Astrónomos,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, y con antigüedad de primero de enero del corriente año, Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Enrique Gullón Senespleda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1947 sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera.

Preceptuado por la tercera disposición adicional de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete que por el Ministro de Obras Públicas se dictará el Reglamento para ejecución de dicha Ley y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para aplicación de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de Coordinación de los Transportes mecánicos terrestres.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete sobre Coordinación de los Transportes mecánicos terrestres; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para aplicación de la Ley de Coordinación de los Transportes mecánicos terrestres de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Thous González, Capitán de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 4 de abril último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Enrique Thous González, Capitán de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 4 de abril último, que le desestima abono de tiempo permanecido en zona roja;

Resultando que en 7 de octubre del pasado año el Capitán de Oficinas Militares don Enrique Thous González solicitó, al amparo de la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de enero de 1948, que le fuera abonado el tiempo permanecido en zona roja, ya que había sido sobreesido sin responsabilidad el expediente que se le tramitaba, y el citado Departamento, en 28 de marzo de este año, acordó denegar la petición del señor Thous por carecer de derecho a lo que solicita, hasta tanto no le sea sobreesida definitivamente, terminada sin responsabilidad o por sentencia absolutoria, la causa que se le instruyó como procedente de la citada zona;

Resultando que, notificada dicha resolución al interesado, formuló recurso de reposición y agravios, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, en el último de los cuales alegaba que su expediente de depuración se halla sobreesido, es decir, que no se encuentra pendiente de nueva resolución, a menos que aparezca un nuevo cargo contra el encartado, y, por lo tanto, terminado, y que han transcurrido diez años desde la liberación sin que se hayan presentado nuevas acusaciones contra el recurrente, por lo que estima injusto que se le considere pendiente de ser declarada o no su culpabilidad y no se le quiera abonar el tiempo permanecido en zona roja;

Resultando que la Sección de Oficinas Militares de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso, porque, según instrucciones que obran en dicha Sección, para otorgar la concesión de abono de tiempo que pide el señor Thous es requisito que el sobreesido de su expediente sea de carácter definitivo, circunstancia que no concurre en el caso presente, ya que el procedimiento lo ha sido sólo provisionalmente, y por ello no puede entenderse «terminado» a los efectos de la Orden de 30 de enero de 1948;

Vistos el Código de Justicia Militar, la Orden de 30 de enero de 1948 y la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el Capitán de Oficinas Militares don Enrique Thous González tiene derecho a que se le abone el tiempo permanecido en zona roja, por haber sido sobreesido el expediente que se le instruyó, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de enero de 1948, o si, por el contrario, no procede dicho abono, porque no debe entenderse terminado el expediente aludido, ya que el sobreesido decretado tiene únicamente el carácter de provisional;

Considerando, en primer lugar, que la expresada Orden de 30 de enero de 1948 no establece distinción alguna entre la naturaleza del sobreesido, libre o provisional, para otorgar los beneficios

que determina, sino que simplemente dispone que aquellos militares a quienes se hubiese sometido a información o procedimiento judicial y hubiesen terminado sus actuaciones o hubiese sido sobreesido su expediente, sin declaración de responsabilidad, se les contara, a todos los efectos, el tiempo pasado en zona roja, por lo que, en tanto no sea revocado el auto de sobreesido provisional recaído en el procedimiento a que se sometió al interesado, es forzoso concluir que dicho auto ha puesto fin al expediente y éste se encuentra terminado, y no habiendo resultado culpabilidad para el encartado, debe estimarse comprendido entre los beneficiarios de la repetida Orden de 30 de enero de 1948;

Considerando que esta Orden ministerial no estableció distinción entre las distintas clases de sobreesidos, porque a estos efectos lo que tiene relevancia es que haya sido terminado el procedimiento sin declaración de responsabilidad, lo que ocurre lo mismo si el sobreesido es provisional que definitivo, archivándose la causa (art. 726 del Código de Justicia Militar) en cualquiera de los casos, con tal de que el sobreesido sea total, como en el caso presente, puesto que ha de estimarse el procedimiento finalizado por completo, sin que pueda volver a tener lugar su apertura más que por la aparición de otros hechos no tenidos en cuenta;

Considerando que, implícita en la cuestión planteada en el recurso, va otra que entraña el verdadero fondo del asunto, cual es la de si se ha de abonar el tiempo servido en el ejército rojo;

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 se refiere a los militares que hubiesen estado en zona roja, expresión a la que no cabe dar mayor amplitud de la que en sí tiene; es decir, sometidos a su dominio, pero excluyendo a los que, aun sin incurrir en responsabilidad penal, formaron en sus filas y percibieron las ventajas consiguientes;

Considerando, a mayor abundamiento, que la citada Orden no podía contravenir disposiciones de rango superior, como el Estatuto de Clases Pasivas y el Decreto de 11 de enero de 1943, que en su artículo octavo, de un modo inequívoco, declara no ser abonable para el retiro el tiempo servido a los rojos; ni derogó tampoco la Orden del propio Ministerio de 25 de febrero de 1947, reguladora de los quinquenios, que limita el abono de tiempo pasado en zona roja a que así se reconozca expresamente;

Considerando que al recurrente le pueden alcanzar los beneficios de la repetida Orden de 30 de junio de 1948, en cuanto su proceso fué sobreesido provisionalmente, por el tiempo que haya permanecido en zona roja, pero no así por el que prestó servicios al enemigo, siendo de la competencia del Ministro del Ejército valorar y determinar esos servicios y tiempo,

Oído el informe del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte este recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden recurrida y declarar que el recurrente está incluido en la Orden de 30 de junio de 1948, pero dejando a la facultad del Ministro del Ejército la apreciación de los servicios prestados a los rojos y del tiempo abonable a efectos de quinquenios».

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de enero de 1950 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer las vacantes de Oficial Mayor de los Gobiernos Civiles de León y Navarra y otra en los Servicios Centrales de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 20 de diciembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), para proveer las Oficialías Mayores de los Gobiernos Civiles de León y Navarra, y una vacante en los servicios centrales de este Departamento.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la convocatoria y la de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien nombrar para las plazas anunciadas a los funcionarios que a continuación se expresan:

Oficial Mayor del Gobierno Civil de Navarra a don Antonio Sanz Villanueva, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Zaragoza.

Oficial Mayor del Gobierno Civil de León a don Jorge Muñoz Fiaz, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil en el mismo Gobierno.

Doña Josefa Manzanedo Muñoz, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Albacete, a los servicios centrales de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1949 aclaratoria del Decreto de 8 de noviembre de 1936 sobre inscripciones provisionales de defunción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de doña Consuelo Schumann Grijalba, sobre inscripción de fallecimiento de su esposo, don Manuel Hidalgo Ceballos, el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y las Ordenes de 10 de noviembre de 1936, 29 de julio de 1939 y la de 12 de agosto de 1941, y

Considerando que en la Sección III del Registro Civil conviene distinguir tres supuestos: el normal, en que existiendo el cadáver es comprobada por el Encargado del Registro o por sus órganos dependientes la verdad de la defunción; el extraordinario, en que la mera ausencia en ignorado paradero, calificada o no por otras circunstancias y unido al transcurso del tiempo, puede llegar a la declaración presuntiva del fallecimiento; y el también especial, consistente en aquellos casos en que si bien el cuerpo del difunto no es hallado, existen indicios que permiten establecer con razonable seguridad el hecho del fallecimiento. En este último supuesto cabe distinguir aquellos casos en que habiéndose incoado proceso civil o penal se obtiene sentencia que declare el hecho del fallecimiento, de aquellos otros en que tal certidumbre se obtiene sólo a través de un procedimiento gubernativo, sin fuerza de cosa juzgada, pero suficiente para la práctica de un asiento provisional cuyos efectos nunca se han asimilado plenamente a los de la inscripción definitiva;

Considerando que el Decreto de 8 de noviembre de 1936, como la legislación dictada en el año 1923 con motivo de la Guerra de Marruecos, encuentra su base

legal en los artículos 84, 90 y demás concordantes de la Ley del Registro Civil que permiten en casos anormales suplir la prueba con que ordinariamente se practican los asientos de defunción;

Considerando que las atenuaciones al valor jurídico de estas inscripciones se han expresado por la Administración en distinta forma: unas veces, con el referido carácter de provisionales; otras, como en el Real Decreto de 19 de febrero de 1923, supeditándolas respecto a tercero a un plazo de dos años, y, por último, en el Decreto de 8 de noviembre de 1936, denominándolas plenamente de desaparición, y señalando un plazo de cinco años en el que suspendidas en sus efectos de inscripciones de defunción solamente habrían de producir los que para la ausencia señala el artículo 191 del Código Civil en su primitiva relación;

Considerando que tal ha sido el alcance de esas disposiciones administrativas, nos lo prueba la Orden de 26 de julio de 1939 en la que se dispone que las inscripciones de desaparición producirán los efectos normales de toda inscripción de defunción mientras no sean judicialmente impugnadas y siempre que se refieran a personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional, a cuyo fin los Jueces instructores comprobarían este aspecto; precepto cuyo fundamento no debe ser otro que la consideración de que tratándose de personas afectas era improbable su emigración u ocultamiento;

Considerando que en los demás casos, o sea cuando no se haya comprobado la afección al Glorioso Movimiento, se ha querido supeditar estos efectos a dos únicos requisitos: el transcurso de los cinco años y la petición de parte legitimada y responsable, y no someterlo a un procedimiento judicial, que aunque simplificado en la actualidad, no lo estaba al tiempo de la publicación del Decreto, como la prueba, además, la gratuidad que dispuso el artículo sexto de la Orden de 10 de noviembre de 1936, reveladora del deseo de no sustraerlo a la órbita gubernativa tradicionalmente gratuita en que se desenvuelve la materia del Registro Civil;

Considerando que nunca ha sido materia propia de inscripciones en la Sección III del Registro Civil la ausencia en ignorado paradero, ya que dicha Sección sólo debe constatar la defunción de las

personas en asientos provisionales o definitivos, por lo cual el Decreto de 8 de noviembre de 1936, al hablar de desaparición, sólo ha podido hacerlo en cuanto a los efectos civiles y dando a tal inscripción la configuración de un asiento que publicaba una situación convertible registradamente en inscripción de defunción,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas y a propuesta de esa Dirección General ha acordado resolver el expediente y con carácter general, disponiendo que la transformación de las inscripciones de desaparición, a que se refiere el Decreto de 8 de noviembre de 1936 en asientos de defunción puede acordarse por el Juez instructor del expediente, previa petición en forma auténtica, de parte legitimada y transcurso de cinco años, en expediente gubernativo sin exacción de derechos, a no mediar circunstancias que a juicio del mismo puedan impedirlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de diciembre de 1949 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a los aspirantes que se relacionan y destinándolos a las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares de tercera clase de la escala auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, a los aspirantes que a continuación se relacionan, destinándoles a prestar sus servicios a las localidades que se indican:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se autoriza examen extraordinario de reválida de Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conforme con la propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ha resuelto que, después de 25 de enero próximo, se celebre examen extraordinario de reválida de las Enseñanzas de Hogar, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para aquellas estudiantes que en las últimas convocatorias no se presentaron o no lograron su aprobación; la matrícula se abrirá el día 10 y será cerrada el día 18 del indicado mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 sobre los concursos para adjudicación de servicios regulares de transporte de mercancías por carretera.

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947, se dictó con el propósito de conseguir determinados fines primordiales, expresados en su preámbulo, entre ellos el de encauzar hacia líneas de mercancías de servicio regular el transporte libre en camiones aislados, provistos, hasta la fecha, de autorizaciones de circulación más o menos limitadas, tratando así de obtener para la economía nacional el mayor rendimiento de los elementos disponibles al quedar afectos a explotaciones mejor ordenadas.

En dicha Ley y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, se definen los servicios regulares y los discrecionales de mercancías, diferenciándolos y clasificándolos con arreglo a las características de su carga y radio de acción, con una precisión no contenida en las disposiciones precedentes.

Esa falta de precisión ha dado lugar a que muchos de los servicios anteriormente autorizados como discrecionales, y que como tales vienen funcionando, vistos a través de la nueva legislación deban clasificarse como regulares y someterse a las normas establecidas para estos últimos, mediante la oportuna transformación de sus actuales autorizaciones en concesiones otorgadas en la forma que el Reglamento establece en su capítulo segundo, cumpliendo así la finalidad antes señalada de la Ley.

Pero en los concursos que al efecto habrán de celebrarse no está previsto, porque una vez conseguido el tránsito de la actual situación a la futura no habrá lugar a ello, ningún derecho preferente para los titulares de los actuales servicios discrecionales de que se trata y, sin em-

Nombre y apellidos	Destino
D. ^a Inés Espinosa Sanjuán	Fiscalía Audiencia Provincial de Huesca.
D. ^a Victoria Montes Zurita	Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.
D. Alfonso Mena Olivares	Fiscalía Audiencia Provincial de Segovia.
D. José López Cortés	Fiscalía Audiencia Provincial de Sevilla.
D. Juan Matías Moreno Molina ...	Secretaría de Gobierno Audiencia Territorial de Sevilla.
D. ^a Consolación Fernández Navarro.	Fiscalía Audiencia Territorial de Zaragoza.
D. Joaquín Padillo Sandoval	Fiscalía Audiencia Provincial de Almería.
D. Florencio Martín Vicente	Fiscalía Audiencia Provincial de Teruel.
D. Palmiro Esguevillas Rodríguez.	Fiscalía Audiencia Territorial de Pamplona.
T. Eugenio Díez Camarero	Secretaría Audiencia Provincial de León.
D. ^a Josefina Nicolasa Pena Manso.	Fiscalía Audiencia Territorial de La Coruña.
D. ^a M. ^a Sonsoles San Segundo Soto.	Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres.
D. Gregorio Morán Ruiz	Fiscalía Audiencia Provincial de Cádiz.
D. ^a Eloisa Gonzalo Gil	Secretaría Gobierno Tribunal Supremo.
D. Angel Díaz Rodríguez	Fiscalía Audiencia Provincial de Pontevedra.
D. ^a M. ^a del Carmen Borrego Sánchez	Fiscalía Audiencia Territorial de Sevilla.
D. ^a Concepción Alcacer Tomás	Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia.
D. ^a M. ^a Teresa Segarra Oller	Fiscalía Audiencia Territorial de Barcelona.
D. ^a María de la Rubia de la Gloria Pacheco	Fiscalía Audiencia Territorial de Zaragoza.
D. José Sanchiz Portes	Fiscalía Audiencia Provincial de Murcia.
D. ^a Gumersinda Miñambres Palacios	Fiscalía Audiencia Provincial de Salamanca.
D. ^a Angela Alonso Carrasco	Causa General de Madrid.
D. ^a Pilar González de Heredia y Garcés	Fiscalía del Tribunal Supremo.
D. ^a M. ^a Luisa Lezcano Medina	Fiscalía del Tribunal Supremo.

bargo, durante el tiempo necesario para tal adaptación, es equitativo que esa preferencia se conceda cuando esté plenamente justificada, como está concedida en determinados casos para los actuales explotadores de los servicios «Tolerados», autorizados a precario, en los concursos para la concesión definitiva de las líneas de viajeros.

Conviene, al efecto, que cuando se solicite la concesión de servicios regulares de mercancías se conozca si en la zona correspondiente se realizan transportes de mercancías que, autorizados con arreglo a la legislación anterior como discrecionales, deban clasificarse hoy como regulares, para en tal caso concederles en los correspondientes concursos un derecho de tanteo condicionado y por un plazo limitado, pero suficientemente amplio, dentro del cual podrán solicitar para si la concesión del servicio regular antes de que aquel derecho desaparezca.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que le confiere la décimotercera disposición transitoria del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

En los concursos que se celebren para la concesión de servicios regulares de mercancías que se soliciten dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, tendrán derecho de tanteo preferente sobre el que pueda corresponder al primitivo peticionario los titulares de autorizaciones para servicios discrecionales practicados en la zona de la línea solicitada, con las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán obtener este derecho los que sean titulares de servicios discrecionales con anterioridad a la promulgación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

b) El derecho de tanteo deberá solicitarse, durante la información pública preceptiva, a favor del titular de que se trate, por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, que deberá aportar los datos necesarios para juzgar sobre la justificación de tal derecho, demostrando que el servicio discrecional en cuestión es de aquellos cuyas características obligan a incluirlo entre los que la nueva legislación define como regulares.

c) Cuando sean varios los titulares de servicios discrecionales a quienes pueda corresponder el derecho de tanteo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero de la condición cuarta contenida en la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 9 de diciembre de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1949.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Rectificación a la Orden de 24 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) por la que se señalan las nuevas tarjetas de la Contribución de Usos y Consumos que habrán de regir en el ejercicio de 1950, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del día 22 del mismo mes y año.

Página 5428, tercera columna, novena línea.—Dice: «tipo de gravamen de este impuesto: 17 por 100 (impuesto sobre bandajes para vehículos)». Debe decir: Tipo de gravamen: 15 por 100.

Madrid, 9 de enero de 1950.—El Director general, Asdrúbal Ferreiro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Concediendo a las entidades que se mencionan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco sin obrar para su transformación en envases.

Por Orden de este Ministerio de fecha 30 de noviembre de 1949 les ha sido concedida a las entidades que se mencionan a continuación autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para transformación en envases, conteniendo aceite de oliva para la exportación, con iguales requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: E. Van Dulken y Compañía, Sociedad Regular Colectiva Española. Residencia: Málaga.

Emplazamiento de la fábrica: Alameda de Colón, número 9. Málaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie RN-3, número 61.788, expedida por la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Lugo, a petición de la Agrupación de la ORAPA de Villalba (Lugo) y consignación del excelentísimo señor Gobernador civil de Oviedo,

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado

Relación de los opositores aprobados en la oposición, clasificados por orden de la puntuación total obtenida, con expresión del turno en que se encuentran comprendidos.

93. D. ^a Aurora Jiménez Tostado	29,85 Libre.
75. D. ^a Isabel Rúa-Figueroa Ordiz	29,70 Huérfana Guerra.
73. D. ^a María Victoria Rubio Carsi	28,52 Libre.
76. D. ^a María Teresa Zucaire Martínez	28,46 Libre.
84. D. ^a Amelia Zabaleta Rico	28,45 Libre.
79. D. ^a Petrá La Rosa Rico	28,38 Libre.
62. D. ^a María del Pilar Vázquez Ots	27,26 Libre.
20. D. ^a María Luisa Martínez Canovas	26,92 Libre.
30. D. ^a Margarita Porto López	26,29 Libre.
37. D. Vicente García Méndez	26,22 Libre.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—El Secretario del Tribunal, Gregorio Sempere.—V.^o B.^o: el Presidente, Julio Suárez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la «Fundación Universitaria Española Dulce Nombre de Jesús y San Antonio».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en esta capital por doña Jesusa Lara y Prieto, con la denominación de «Fundación Universitaria Española Dulce Nombre de Jesús y San Antonio», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de A. Lapeira Litograf Española, S. A. Góngora, número 2. Málaga.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva. Aduana importadora: Málaga. Aduana exportadora: Málaga.

Beneficiario: Rodriguez Hermanos, de Córdoba, S. A. Residencia: Córdoba. Emplazamiento: Avenida del Generalísimo, 52. Córdoba.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres Metalgráfica Cordobesa, S. A., de Córdoba; en Envas Metallicos Riojano Moreno, S. L., y en Navarro Gautier, de Sevilla.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva. Aduana importadora: Sevilla. Aduanas exportadoras: Sevilla, Málaga y Cádiz.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—El Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, P. D., José Núñez Iglesias.

y que amparaba el transporte de un vagón de alubias por ferrocarril desde Rábade a Oviedo.

Serie O-4, número 24.638, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Oviedo, y que amparaba el transporte de dos mil kilogramos de harina.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 4 de enero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Junta provincial de Beneficencia (calle del Amor de Dios, número 6), en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Relación de aspirantes admitidos y nombramiento de la Junta calificadora de los concursos a las plazas de Profesores Auxiliares de «Química», «Aeropuertos», «Matemáticas» y «Física y Mecánica», vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Terminado el plazo de presentación de instancias a fin de tomar parte en los concursos anunciados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de octubre último para proveer las plazas de Profesores Auxiliares de «Química», «Aeropuertos», «Matemáticas» y «Física y Mecánica» vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, y recibidas las propuestas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de octubre de 1940, para la designación de la Junta calificadora que ha de juzgar los citados concursos,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Admitir definitivamente a los expresados concursos a los señores que se indican:

QUÍMICA

D. Teodoro Díaz Atauri.

AEROPUERTOS

D. Francisco Menéndez Riera.
D. Augusto Vizcayno Martínez.
D. Julio Pérez Frade.
D. Pedro Fernández-Bujarrabal y Silva.

MATEMÁTICAS

D. Felipe García Ontiveros Herrera.
D. Angel Sánchez González.

FÍSICA Y MECÁNICA

D. Juan Carazo Montijano.
D. Julio Apraiz Barreiro.
D. Felipe García Ontiveros Herrera.

2.º Nombrar la siguiente Junta calificadora, que estará integrada por el ilustrísimo señor Director de la expresada Escuela como Presidente, y por los vocales que se citan a continuación:

D. Ciriaco Vicente Mazariegos, Profesor de la Escuela.

D. Luis de Azcárraga y Pérez Caballero, como propietario, y a

D. Pedro Huarte-Mendicoa Larraga, como suplente, en representación de la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don José, don Jerónimo, doña Bárbara y doña Rosa Bandrés Díaz para derivar aguas del arroyo Madre Vieja, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Cortijo de Narciso».

Visto el expediente promovido por don Juan Antonio Bandrés Navarro, en solicitud de concesión de un aprovecha-

miento de aguas derivadas del arroyo Madre Vieja, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino a riegos de la finca de su propiedad denominada «Cortijo de Narciso», cuyos derechos han sido transferidos a favor de sus herederos, don José, don Jerónimo, doña Bárbara y doña Rosa Bandrés Díaz,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don José, don Jerónimo, doña Bárbara y doña Rosa Bandrés Díaz para derivar 6.167 litros por segundo del arroyo Madre Vieja, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino al riego de 6 hectáreas, 16 áreas 70 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Cortijo de Narciso».

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña en enero de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.º Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten

relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12.º El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido poliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Autorizando a don Ramón Niebla Pego para derivar aguas del río Recemel, en el lugar de este nombre, parroquia de Santa María de Recemel, ayuntamiento de Somozas (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Ramón Niebla Pego para aprovechar aguas del río Recemel, en término de Santa María de Recemel, ayuntamiento de Somozas (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Ramón Niebla Pego para derivar un caudal de hasta 140 litros de agua por segundo, en todo tiempo, del río Recemel, en el lugar de este mismo nombre, parroquia de Santa María de Recemel, ayuntamiento de Somozas (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en La Coruña, en 2 de marzo de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molino Brando, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

3.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de veintisiete metros y seis centímetros (27,06), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe.

Esta coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado sesenta y siete (67) centímetros por debajo de una cruz grabada en una roca situada aguas arriba del estribo izquierdo de dicha presa.

4.º El volumen máximo que se podrá derivar será de 140 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de-

berán quedar terminadas en el de ocho meses, contado a partir de la misma fecha.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar durante la ejecución de dichas obras la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

7.^a El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

8.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

9.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altera ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado al efecto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los

servicios de obras públicas en la forma que estime más oportuna, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Queda sujeta esta concesión al pago de un canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda provecharse, cualquiera que fuese la causa.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de que sea aprobada el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

18. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas propiedad particular podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

19. Caucará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida a los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Concediendo a don Tomás Crespo Terán autorización para derivar aguas del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Tomás Crespo Terán, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Tomás Crespo Terán autorización para derivar 8,28 litros por segundo del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino al riego de 9,74 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alejandro del Campo en abril de 1948. La Di-

rección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado al pago del canon, revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije para la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en éste y en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Concediendo a don Victorino Luis Martínez autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Victorino Luis Martínez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero en término de Tordesillas (Valladolid) con destino al riego de una finca de su propiedad;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Victorino Luis Martínez autorización para derivar 36,84 litros de agua por segundo del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con destino al riego de 29,80 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro G. Ormaechea, en junio de 1944. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sea necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado. El concesionario abonará el canon de riego correspondiente a la zona regable del canal de Tordesillas.

10. Esta concesión se concede dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Una vez ejecutadas las obras de ampliación de la dotación del canal de Tordesillas, esta concesión podrá darse por caducada, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación de ningún género.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado, o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

16. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras o instalaciones en constante buen estado, y no podrá destinarlas a uso distinto que éste para el que autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Adjudicando al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la subasta de las obras de «Terminación de los embalses en los barrancos de Ayagaures y Chira, en la isla de Gran Canaria».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Terminación de los embalses en los barrancos de Ayagaures y Chira, en la isla de Gran Canaria», al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 6.210.156,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 6.210.156,75 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la segunda subasta de las obras de «Terminación de la primera etapa del puerto de San Sebastián de la Gomera».

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 29 de diciembre de 1949 para la adjudicación de las obras de «Terminación de la primera etapa del puerto de San Sebastián de la Gomera», anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de noviembre de 1949 por su presupuesto de veintiséis millones cuatrocientas setenta mil doscientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos (26.470.283,59), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas a las once horas del día 31 de enero de 1950.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de enero de 1950 y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife durante igual plazo y hasta las doce horas, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de noviembre de 1949.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda que es objeto de este anuncio.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Adjudicando definitivamente a Puertos y Construcciones, S. A., la ejecución de las obras de «Dos espigones de escollera» en el puerto de Sitges.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 29 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Dos espigones de escollera» en el puerto de Sitges, en la provincia de Barcelona, al mejor postor, Puertos y Construcciones, Sociedad Anónima, en la cantidad de un millón setecientos diecinueve mil doscientas diecinueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (1.719.219,44), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de dos millones veinticuatro mil novecientos noventa y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (2.024.993,46), representa una baja de trescientas cinco mil setecientos setenta y cuatro pesetas con dos céntimos (305.774,02) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado.